

LEY-~~No. 1124~~ **22 ENE 2007**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ADMINISTRADOR AMBIENTAL”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** La Administración Ambiental es una carrera profesional a nivel universitario, que tiene como objeto gestionar, supervisar, controlar, ejercer autoridad, ejercer mando e influenciar en el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química, biológica, sociocultural y de sus interrelaciones, en permanente modificación por la acción humana o natural que rige o condiciona la existencia o desarrollo de la vida.

**Parágrafo.** La formación profesional en Administración Ambiental podrá ser impartida bajo las modalidades educativas presencial y a distancia.

**Artículo 2°.** Sólo podrán obtener ante el Consejo Profesional de Administración Ambiental, la matrícula profesional para ejercer la profesión de Administrador Ambiental en el territorio de la República, quienes:

- a) Hayan obtenido el título profesional de Administrador Ambiental en una Institución de Educación Superior oficialmente reconocida, con registro calificado del Programa, otorgado por el Ministerio de Educación Nacional;
- b) Quienes tengan título profesional de Administrador Ambiental obtenido en el extranjero, para la validez del título profesional se registrarán para el efecto por lo estipulado por la Ley 962/05, el Decreto 2230/03 y la Resolución 5547/05.

**Parágrafo.** Una vez cumplidos los requisitos de los literales a) y b) del presente artículo, los profesionales de que trata el artículo primero deberán inscribirse ante el Consejo Profesional de Administración Ambiental, entidad que expedirá la respectiva tarjeta profesional.

**Artículo 3°.** Para los efectos legales se entiende por ejercicio de la profesión de Administrador Ambiental, la aplicación de conocimientos técnicos científicos en las siguientes actividades:

- a) Promover políticas y programas de mejoramiento ambiental a nivel local, regional y nacional;
- b) Asesorar y colaborar con las comunidades en el manejo de los recursos naturales;

*E-1*

*for*

- c) Diseñar y ser gestor de planes que conduzcan a la conservación de la biodiversidad;
- d) Asesorar al sector industrial en el manejo de sus recursos;
- e) Orientar a los entes territoriales en la planificación, programación, organización, ejecución y control de planes que conduzcan al mejoramiento del Ambiente;
- f) Desarrollar planes con los miembros de las comunidades tendientes a la conservación, preservación, renovación y mitigación del hábitat para las generaciones presentes y futuras;
- g) Participar en la ejecución de proyectos tendientes a solucionar problemas existentes a nivel ambiental;
- h) Involucrarse y comprometerse como profesional en comunidades científicas;
- i) Seleccionar y administrar el recurso humano en la elaboración de estudios de impacto ambiental, evaluaciones de impacto ambiental que se propongan en los diferentes proyectos de infraestructura y de desarrollo que exijan las autoridades ambientales.

**Artículo 4°.** El Consejo Profesional de Administración Ambiental para tramitar la matrícula profesional de Administrador Ambiental, exigirá los siguientes requisitos:

- a) Ser nacional colombiano en ejercicio de los derechos ciudadanos o extranjeros domiciliados en el país, en cuyo caso, con anterioridad a la respectiva solicitud de matrícula, deberá homologar el título de acuerdo con la normatividad vigente en la materia;
- b) Acreditar el título de Administrador Ambiental de acuerdo con lo consagrado en el literal a) del artículo segundo de la presente ley.

**Artículo 5°.** La conformación del Consejo Profesional de la Administración Ambiental, será reglamentada por el Gobierno Nacional dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

**Artículo 6°.** Para desempeñar el cargo de Administrador Ambiental, las entidades públicas o privadas deberán exigir al interesado la presentación de la tarjeta profesional.

**Artículo 7°.** Los Administradores Ambientales podrán agruparse y conformar la Asociación Nacional de Administradores Ambientales, la cual, tendrá su propia reglamentación y tramitará su reconocimiento ante el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**Artículo 8°.** Todas las empresas a nivel industrial deben tener un departamento de gestión ambiental dentro de su organización, para velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental de la República.

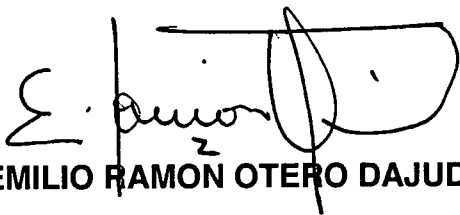
**Artículo 9°.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA**



**DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA**



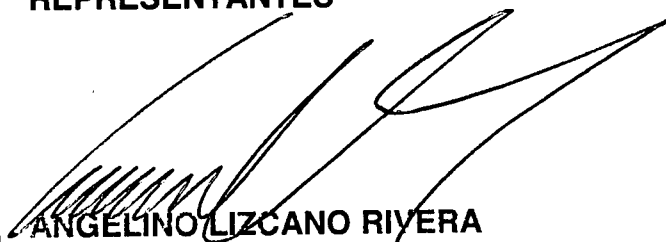
**EMILIO RAMON OTERO DAJUD**

**EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES**



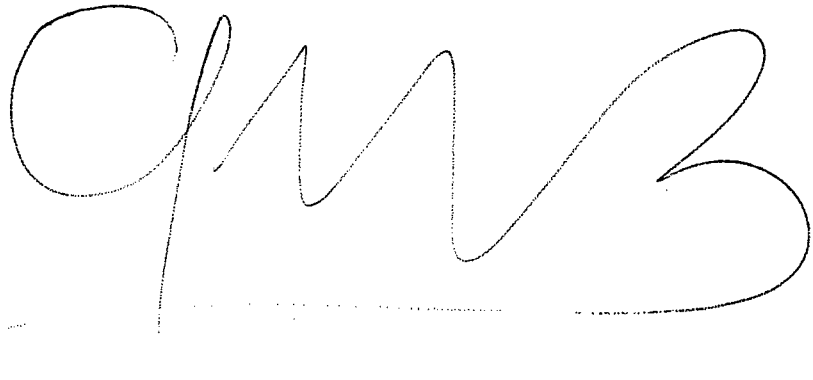
**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES**



**ANGELINO LIZCANO RIVERA**

**22 ENE 2007**



LEY No. 1124

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE  
ADMINISTRADOR AMBIENTAL"

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

  
CECILIA MARIA VELEZ WHITE